



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Divorcio
No.110013110023-2019-00221-00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).-

En atención a los escritos que anteceden, se dispone;

Folios 481 a 484 y 487 a 489. SE RECHAZA, DE PLANO, la de nulidad elevada por el apoderado del demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 135 del C. G del P, toda vez que, en principio, no se avizora, aparte de que, de haberse presentado, se consideraría saneada (artículo 136 numeral 1 ibidem), teniendo en cuenta que tanto el demandado, como su apoderado, al momento de asumir la defensa, no efectuaron manifestación alguna de dicha circunstancia, sino hasta ahora, después de haber actuado dentro del presente asunto, en ya varias oportunidades, incluso, en la audiencia llevada a cabo el pasado 17 de febrero de 2020.

De otra parte, en relación con las diversas solicitudes presentadas por el apoderado del aquí demandado, como por las efectuadas por la Doctora ALIX RUBIELA OSORIO ORTÍZ, Procuradora 246 Judicial I, respecto de la regulación provisional de las visitas en favor del menor de edad MATEO AVILA ANGEL, teniendo en cuenta que, efectivamente, mediante auto de fecha 4 de abril de 2019 (fl. 100), se aceptó el desistimiento de las visitas provisionales decretadas en proveído del 11 de marzo de ese mismo año, se hace necesario regular las mimas, de manera provisional, en beneficio del menor, mientras se surte el debate probatorio en el presente proceso y se toma una decisión de fondo, al respecto.

Así las cosas, se reglamentan, de manera provisional, las visitas en favor del menor de edad MATEO AVILA ANGEL, respecto de su progenitor el señor JULIAN AVILA ECHEVERRI, así.

El padre JULIAN AVILA ECHEVERRI, podrá compartir con su menor hijo los días miércoles de cada semana, en el horario de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y hasta las siete de la noche (7:00 p.m.) del mismo día, esto en compañía de la niñera del menor de edad.

El padre JULIAN AVILA ECHEVERRI, podrá compartir con su menor hijo, un sábado cada quince días, en el horario de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, igualmente en compañía de la niñera del menor de edad.

Lo anterior, se reitera, mientras se surte el debate probatorio en el presente asunto y se toma una decisión de fondo o en virtud del eventual acuerdo al que llegaren los interesados, sobre ese particular.

Respecto del escrito allegado por el apoderado del demandado, por medio del cual aporta y solicita pruebas, se le pone de presente que el término para tal fin, ya feneció; no obstante, el Juzgado de considerarlo necesario decretará, de oficio, las pruebas que estime pertinentes.

Notifíquese el presente proveído a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 71 HOY: 18 de septiembre de 2020 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)</p> <hr/> <p>KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria</p>

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c866fe7b3acae31d72513949f23c189ac830c7c31d5d818e85e32cbbad9de1**
Documento generado en 17/09/2020 01:05:09 p.m.